PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I,1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad mercantil consultante manifiesta que comercializa productos específicos para deportistas, no existiendo en Santa Cruz de Tenerife ningún tipo de fabricación análoga a ellos, pudiendo distinguirse los siguientes grupos:

- Alimentos destinados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para deportistas.
- Alimentos de alta concentración en proteínas (hiperprotéicos)
- Aminoácidos
- Alimentos altamente energéticos ricos en carbohidratos
- Bebidas con electrolitos

Se adjuntan catálogos y listados de productos.

Conforme a lo manifestado, se consulta por la sujeción al AIEM y al IGIC de las importaciones de los productos mencionados.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Las importaciones de los siguientes bienes se encuentran sujetas al IGIC, siendo de aplicación el tipo impositivo reducido del 2 por 100, y no sujetas al AIEM, al clasificarse en la partida estadística 2106.10.20.00 del Arancel Aduanero de las comunidades europeas, no incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991:

1) L-CARNITINA, 100 cápsulas

2) BCAA'S, 100 cápsulas

4) L-GLUTAMINA, 300 gramos

6) AMINOÁCIDOS ESENCIALES, 300 gramos

7) AMINOÁCIDOS RAMIFICADOS, 300 gramos

8) L-ARGININE, L-ORNITHINE, L-LYSINE, l00 c.

9) HARD AMINO, 100 cápsulas

10) L-GLUTAMINE, 100 cápsulas

15) WHEY AMINO, 325 comprimidos.

Las importaciones de los siguientes bienes se encuentran sujetas al IGIC, siendo de aplicación el tipo impositivo reducido del 2 por 100, y sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100, al clasificarse dichos bienes en la partida estadística 2106.90.98.49 Los demás del Arancel Aduanero de las comunidades europeas, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991:

3) CARNISLIM, 500 ml

5) GLUTACREATINA, 300 gramos

11) NITRO VECTOR, 70 cápsulas

12) CREATINA, GLUTAMINA, TAURINA, 100 cáp.

14) ZMA, 100 cápsulas

16) PHOSPHACELL, 1 Kg

17) SOLID PROTEIN, 3 Kg

18) SOLID GAINER, 3 Kg

19) BODY WHEY, 1,4 Kg

20) CELL MAXX, 1 Kg

21) PLUS CREATINE, 1 Kg y 300 g

22) BODY MASS, 2,4 Kg

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad mercantil consultante manifiesta que comercializa productos específicos para deportistas, no existiendo en Santa Cruz de Tenerife ningún tipo de fabricación análoga a ellos, pudiendo distinguirse los siguientes grupos:

- Alimentos destinados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para deportistas.
- Alimentos de alta concentración en proteínas (hiperprotéicos)
- Aminoácidos
- Alimentos altamente energéticos ricos en carbohidratos
- Bebidas con electrolitos

Se adjuntan catálogos y listados de productos.

Conforme a lo manifestado, se consulta por la sujeción al AIEM y al IGIC de las importaciones de los productos mencionados.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Respecto al IGIC, el Anexo I, número 1, apartado 8º, de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de:

"Las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de alimento, el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen entregadas o importadas."

La empresa consultante describe la mercancía como "*productos específicos para deportistas*", y solicita que sean posicionados estadísticamente.

Aporta cuatro hojas arrancadas de folletos divulgativos de las empresas fabricantes (Hard Core Sport Nutrition y Elite Sport Nutrition) que contienen descripción de los productos de los que solicita clasificación arancelaria a los efectos de IGIC y AIEM. Identificamos los productos mediante una numeración correlativa.

Los 22 productos objeto de consulta son los siguientes:

1) L—Carnitina, 100 cápsulas

2) BCAA'S, 100 cápsulas

3) Carnislim, 500 ml

4) L—Glutamina, 300 gramos

5) Glutacreatina, 300 gramos

6) Aminoácidos esenciales, 300 gramos

7) Aminoácidos Ramificados, 300 gramos

8) L—Arginine, L—Ornithine, L—Lysine, 100 cápsulas

9) Hard Amino, 100 cápsulas

10) L—Glutamine, 100 cápsulas

11) Nitro Vector, 70 cápsulas

12) Creatina, Glutamina, Taurina, 100 cápsulas

13) Hardburner, 90 cápsulas

14) ZMA, 100 cápsulas

15) Whey Amino, 325 comprimidos

16) Phosphacell, 1 Kg

17) Solid Protein, 3 Kg

18) Solid Gainer, 3 Kg

19) Body Whey, 1,4 Kg

20) Cell Maxx, 1 Kg

21) Plus creatine, 1 Kg y 300 g

22) Body Mass, 2,4 Kg

Aunque para una correcta clasificación arancelaria de estos productos, debería disponerse de la composición cuantitativa de cada uno de ellos, adecuadamente documentada, se utilizará la información contenida en los catálogos, según el detalle siguiente:

1) L—Carnitina. Contiene exclusivamente el aminoácido L—carnitina.

2) BCAA'S.Contiene exclusivamente los tres aminoácidos constituyentes:

- Valina
- Leucina
- Isoleucina

3) Carnislim Contiene principalmente:

- L-carnitina
- Guaraná
- Ginseng
- Extracto de té verde
- Sauce blanco
- Nuez de cola
- Vitaminas del grupo B

4) L—Glutamina Contiene exclusivamente el aminoácido L-glutamina.:

5) Glutacreatina Contiene principalmente:

- Glutamina
- Creatina

6) Aminoácidos esenciales Contiene exclusivamente los aminoácidos esenciales.

7) Aminoácidos ramificados Contiene únicamente los aminoácidos BCAA.

8) L-Arginine, L-Ornithine, L-Lysine caps Contiene únicamente los tres aminoácidos

9) Hard Amino Composición no definida de aminoácidos.

10) L-Glutamine caps Contiene únicamente el aminoácido L-glutamine.

11) Nitro Vector Contiene principalmente:

- Alfa-ceto-glutarato de arginina
- L-arginina

12) CREATINA,GLUTANINA, TAURINA Contiene por cápsula:

- 300 mg de monohidrato de creatina
- 300 mg de glutamina
- 300 mg de laurina

13) HARDBURNER Contiene:

- Productos energizantes naturales, vasodilatadores, lipotrópicos y lipotérmicos.

14) ZMA. Contiene principalmente:

- Zinc
- Magnesio
- Vitamina B6

15) WHEY AMINO Contiene principalmente, por dosis:

- 740 mg de L-glutamina
- 420 mg de L-glutamina
- 240 mg de L-valina
- 223 mg de L-isoleucina

16) PHOSPHACELL Contiene principalmente:

- 80% de carbohidratos
- 12% de creatina

- 2,5% de taurina

17) SOLID PROTEIN. Contiene principalmente:

- Proteína de suero (mayoritaria)
- Hidratos de carbono y lípido

18) SOLID GAINER Contiene principalmente:

- 35% de proteína de suero
- 56% de carbohidratos de diferentes índices glucémicos

19) BODY WHEY Contiene principalmente:

- Lactoalbúmina
- Caseinato cálcico
- Lactoglobulina
- Hidrolizado de suero
- Mezcla vitamínica

20) CELL MAXX Contiene principalmente:

- Monohidrato de creatina
- Péptidos de glutamina
- Taurina
- Maltodextrina
- Dextrosa

21) PLUS CREATINE Consiste en:

- Creatina pura

22) BODY MASS Consiste en:

- Mezcla de proteínas:
    - Proteína de suero
    - Caseinatos
- Mezcla de carbohidratos:
    - Maltodextrina

- Dextrosa
- Fructosa

– Glutamina
– Taurina
– Vitaminas del grupo B
– Electrolitos
– Vitamina E
– Selenio
– Zinc
– Calcio
– Magnesio
– Nutrientes esenciales

Para la clasificación de estos productos se tienen en cuenta, de una manera especial, los textos siguientes, extraídos del Anuario Aduanero de España:

P.A. 19.01, nota III "*Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los productos naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas."*

Capítulo 29. N.E. D) 2 : *"Determinados productos orgánicos sin mezclar, aunque quedan normalmente comprendidos en el capítulo 29, pueden estar excluidos cuando se presentan en formas o acondicionamientos especiales o cuando se han sometido a determinados tratamientos que dejan su constitución química sin modificar. Así ocurre en los casos siguientes:*

a) Productos preparados con fines terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor (p. 30.04)."

Notas de la P.A. 29.36: "*La presente partida comprende:*

...

d) Los productos anteriores (vitaminas) diluidos en un disolvente cualquiera . . . a condición de que la cantidad de sustancias diluidas o los tratamientos sufridos no sean superiores a los necesarios para la conservación o transporte de estos productos…"

REGLA 3 b), de las Generales para la interpretación de la nomenclatura combinada:

"Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes . . ., cuya clasificación no pueda efectuarse

aplicando la regla 3 a) , se clasificarán con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo."

CRITERIOS para la clasificación: Para la clasificación arancelaria de estas mercancías se han tenido en cuenta criterios arancelarios, interpretativos y técnicos que se reproducen sucintamente a continuación:

A) Criterios arancelarios

1. Aunque todos los productos anteriores suelen ir acompañados con instrucciones de posología y forma de administración del preparado, no pueden ser considerados preparaciones destinadas a prevenir y tratar enfermedades del capítulo 30; serán considerados productos dietéticos o suplementos alimenticios no preparados con fines terapéuticos o profilácticos. Se deduce esto de la propia información aportada en la documentación gráfica, en la que, entre otras cosas, se suele aportar la información nutricional.

2. No se clasifican como bebidas del capítulo 22 aquellos productos que se suministran en estado líquido y para ser consumidos directamente, si la proporción de elementos aportados es alta en relación al agua utilizada.

3. Para la clasificación de una mercancía por la P.A. 22.02 es necesario que sea consumible directamente como bebida en aplicación del texto de la partida, que incluye: "Agua,.. .,con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas."

Por tanto NO se consideran bebidas de esta partida arancelaria los polvos preparados para elaborarla, añadiéndole agua. (REGLA general 1)

4. En las exclusiones citadas en la N.E. D) 2) del capítulo 29 resulta determinante como criterio de exclusión, que sean "acondicionadas para su venta al por menor" o "listas para su uso."

Este planteamiento es aplicable a la mayoría de los productos objeto de la consulta.

B) Criterios interpretativos

1. Para la determinación de los componentes y características de los productos objeto de la consulta, se ha recurrido a los catálogos aportados, utilizando, según los casos:

- Composición cuantitativa
- Composición porcentual
- Texto de presentación del producto
- Información nutricional

Para la determinación de las características de presentación (bebida, cápsulas, polvos, etc.),en general, nos hemos servido de las fotografías.

2. En los casos frecuentes de disponer solamente de la composición cualitativa se ha determinado la materia o materias principales, mediante la información de uso y efectos aportada en los catálogos.

3. En los compuestos en los que los componentes funda mentales son proteínas y/o hidratos de carbono, cuando se desconoce la composición cuantitativa, las vitaminas y/o minerales componentes se han considerado residuales.

C) Criterios técnicos

Aminoácidos esenciales: Deben ser proporcionados por la dieta, y son: fenilalanina, isoleucina, leucina, lisina, metionina, treonina, triptófano, valina, histidina y argidina.

Aminoácidos ramificados Son los BCAA.

AMINOÁCIDOS Los aminoácidos incluidos son los siguientes:

- Taurina
- L-Glutamina
- L-Leucina
- L-Isoleucina
- L-Valina
- L-Tirosina
- L-Carnitina
- L-Arginina
- L-Ornitina
- L-Lisina
- L-Laurina

Monohidrato de creatina. La Creatina está formada por tres aminoácidos precursores: Glicina, Arginina y Metionina.

BCAA Aminoácido ramificados: L-Leucina + L-Isoleucina + L-Vanila.

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Con todas las limitaciones que la insuficiencia de la información aportada supone, a continuación, se hace una propuesta verosímil de los productos objeto de la consulta.

a) Información insuficiente: No se clasifica, por no disponer de información insuficiente, el siguiente producto:

13) HARDBURNER

No obstante, el consultante podrá subsanar la falta de de información aportada realizando nuevo escrito de consulta tributaria adjuntando información detallada de composición cuantitativa y cualitativa y, en su caso, muestra, de dicho producto.

b) Clasificación arancelaria Por todo lo anterior, y, en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Generales de Interpretación de la Nomenclatura Combinada, la posición estadística que corresponde a los distintos productos es la siguiente (Texto del Arancel actualizado al 19-01-01):

P.E. 2106.10.20.00

1) L-CARNITINA, 100 cápsulas
2) BCAA'S, 100 cápsulas
4) L-GLUTAMINA, 300 gramos
6) AMINOÁCIDOS ESENCIALES, 300 gramos
7) AMINOÁCIDOS RAMIFICADOS, 300 gramos
8) L-ARGININE, L-ORNITHINE, L-LYSINE, l00 c.
9) HARD AMINO, 100 cápsulas
10) L-GLUTAMINE, 100 cápsulas
15) WHEY AMINO, 325 comprimidos

P.E. 2106.90.98.49

3) CARNISLIM, 500 ml
5) GLUTACREATINA, 300 gramos
11) NITRO VECTOR, 70 cápsulas
12) CREATINA, GLUTAMINA, TAURINA, 100 cáp.
14) ZMA, 100 cápsulas
16) PHOSPHACELL, 1 Kg
17) SOLID PROTEIN, 3 Kg
18) SOLID GAINER, 3 Kg
19) BODY WHEY, 1,4 Kg
20) CELL MAXX, 1 Kg
21) PLUS CREATINE, 1 Kg y 300 g
22) BODY MASS, 2,4 Kg

En conclusión, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos lo siguiente:

Las importaciones de los siguientes bienes se encuentran sujetas al IGIC, siendo de aplicación el tipo impositivo reducido del 2 por 100, y no sujetas al AIEM, al clasificarse en la partida estadística 2106.10.20.00 del Arancel Aduanero de las comunidades europeas, no incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991:

1) L-CARNITINA, 100 cápsulas

2) BCAA'S, 100 cápsulas

4) L-GLUTAMINA, 300 gramos

6) AMINOÁCIDOS ESENCIALES, 300 gramos

7) AMINOÁCIDOS RAMIFICADOS, 300 gramos

8) L-ARGININE, L-ORNITHINE, L-LYSINE, l00 c.

9) HARD AMINO, 100 cápsulas

10) L-GLUTAMINE, 100 cápsulas

15) WHEY AMINO, 325 comprimidos.

Las importaciones de los siguientes bienes se encuentran sujetas al IGIC, siendo de aplicación el tipo impositivo reducido del 2 por 100, y sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100, al clasificarse dichos bienes en la partida estadística 2106.90.98.49 Los demás del Arancel Aduanero de las comunidades europeas, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991:

3) CARNISLIM, 500 ml

5) GLUTACREATINA, 300 gramos

11) NITRO VECTOR, 70 cápsulas

12) CREATINA, GLUTAMINA, TAURINA, 100 cáp.

14) ZMA, 100 cápsulas

16) PHOSPHACELL, 1 Kg

17) SOLID PROTEIN, 3 Kg

18) SOLID GAINER, 3 Kg

19) BODY WHEY, 1,4 Kg

20) CELL MAXX, 1 Kg

21) PLUS CREATINE, 1 Kg y 300 g

22) BODY MASS, 2,4 Kg

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván